

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- "GACM ESPAÑA, S.A.." -----

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.** -----

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La Sociedad girará bajo la denominación de "**GACM ESPAÑA, S.A.**".

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad lo constituye: la adquisición, suscripción, tenencia y enajenación de acciones y participaciones de sociedades mercantiles incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la adecuada organización de los medios materiales y personales. La actividad de prestación de servicios a otras entidades de carácter contables, financieros, administrativos, de gestión, dirección, y fiscales.-----

*Las mencionadas actividades se realizarán, en su caso, mediante la previa obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que resultaran preceptivas según la normativa vigente.*-----

**ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.-** La Sociedad tiene su domicilio social en **Sant Cugat del Vallès-08174 (Barcelona), carretera de Rubí, números 72-74/Edificio Horizon** .-----

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

**ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-** Indefinida, y da principio a sus operaciones en la fecha de la escritura de su constitución.-----

No obstante, si alguna de las actividades que constituyen el objeto social precisaran de previa inscripción en Registros especiales, dará inicio a tales actividades en la fecha en que tal inscripción se realice.-----

**TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES.** -----

**ARTÍCULO 5º.- CAPITAL.-** El capital se fija en doscientos sesenta y ocho millones quinientos diez mil euros (268.510.000.-€), representado por 2.685.100 acciones, nominativas de cien euros (100.-€) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.685.100, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, que estarán representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la Ley de Sociedades de Capital y la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración-----

**ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES.-** Cuando algún accionista quiera enajenar sus acciones, vendrá obligado a comunicarlo a la Sociedad, por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al Órgano de Administración. Este, en el plazo de diez días, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, en el plazo de veinte días, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones que se les reconoce.-----

En el caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de dicho derecho, se repartirán entre ellos las acciones que se pretenda enajenar, en proporción a la participación de cada interesado en el capital social.-----

En el caso de que no haya accionistas que quieran adquirir las acciones, podrá adquirirlas la Compañía cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros treinta días.-----

Y, en el supuesto de que no haya ningún accionista que desee adquirirlas, ni la Sociedad decida hacerlo, podrá procederse libremente a la enajenación, con tal de que se haga dentro del plazo de seis meses a contar de la notificación del propósito de vender, pues, en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.-----

De no haber acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, se determinará el valor razonable por un auditor de cuentas, diferente al auditor de la compañía, designado al efecto por el Registro Mercantil. -----

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión voluntaria inter vivos de acciones que no esté sujeta a las normas establecidas, y para la debida efectividad de todo ello, la administración de la Compañía

ña llevara un libro en el que se indicaran los titulares de las acciones y sus posteriores transmisiones.-----

Este articulo se insertara en los titulos-acciones.-----

### III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

**ARTICULO 7°.- RÉGIMEN.-** Será regida y administrada:-----

1.- Por la Junta General de accionistas.-----

2.- Por la Administración de la Sociedad, encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de ocho consejeros.-----

**ARTICULO 8°.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de accionistas, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de Administración de la Sociedad, a iniciativa propia o en virtud de la solicitud de accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento del capital social, de acuerdo con lo previsto por la Ley.-----

Tanto ordinarias como extraordinarias, las reuniones de la Junta se convocarán por los Administradores, o Liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, por correo certificado con aviso de recibo o burofax, por lo menos con un mes de antelación al de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio de la convocatoria, podrá hacer constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, que deberá ser en todo caso, por lo menos, 24 horas después de la primera. También se indicará los plazos, formas y modo de ejercicio por medios telemáticos de los derechos de asistencia, representación, participación y voto por parte de los accionistas, con la finalidad de permitir el or-

denado desarrollo de la Junta. El Consejo de Administración podrá también incluir en la convocatoria que las intervenciones, propuestas o solicitudes de información que, conforme a la Ley, tengan la intención de formular las personas que vayan a asistir por medios telemáticos, deberán ser remitidas a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas.----

No obstante, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

**ARTÍCULO 9º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas, los que lo sean del Consejo de Administración y en ausencia o en su defecto las personas que la propia Junta elija.-----

**ARTÍCULO 10º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS.-** Se entenderán válidamente constituidas las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cuando concurran en primera convocatoria, presentes o representados, accionistas que posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia puede asistir a la reunión de la Junta presencialmente o utilizando medios telemáticos, electrónicos y de comunicación a distancia, siempre que éstos garanticen debidamente la identidad del sujeto, debiendo ser incluidos en la lista de asistentes, en la que se hará constar tal circunstancia.

Asimismo, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación

escrita podrá conferirse por cualquier medio telemático, electrónico o de comunicación a distancia, siempre que quede garantizada la representación atribuida y la identidad del representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones y títulos de renta fija, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, su disolución, cualquier modificación de los Estatutos sociales, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este párrafo, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.-----

Salvo lo indicado, los acuerdos se toman por mayoría de votos presentes o representados en la Junta y cada acción da derecho a un voto.-----

El accionista con derecho de asistencia y voto podrá ejercitar su derecho de voto sobre los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que garanticen debidamente su identidad. Para garantizar la identidad del sujeto, el Consejo de Administración puede exigir la firma electrónica reconocida u otros medios que, sin cumplir ese requisito, a criterio del Consejo, reúnan las garantías de autenticidad y de identificación del accionista.

Para facilitar el uso de estos medios, el Consejo de Administración puede redactar modelos de voto a distancia, que deberán ser completados y firmados por el accionista y remitidos a la sociedad, identificando con claridad sus datos y el sentido del voto, a favor, en contra, o abstención.

El Consejo de Administración ha de señalar en cada convocatoria el plazo de validez para la emisión y recepción de los votos a distancia. A falta de indicación expresa, los votos deberán ser remitidos al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, el voto recibido con posterioridad a la finalización de la sesión será considerado, a todos los efectos, como no emitido.

Al accionista que emita su voto a distancia se le considerará como presente a los efectos de constitución de la Junta.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta, o bien por asistencia física del accionista a la reunión.

Corresponde al Presidente, dirigir las deliberaciones, tanto en la Junta como en el Consejo, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las intervenciones.

Hasta y por todo el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general. La petición de información del accionista puede ejercitarse por medios telemáticos, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas, incluidos los que asistan telemáticamente a la Junta, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información perjudique los intereses sociales. Esta denegación no procederá si la solicitud de información está apoyada por accionistas que representen,

al menos, la cuarta parte del capital social.-----

**ARTÍCULO 11°.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA Y FORMA DE ACREDITAR LOS ACUERDOS.-** El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.-----

Las certificaciones serán expedidas por la persona o personas debidamente facultadas para ello, según resulta del artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.-----

**ARTÍCULO 12°.- ADMINISTRADORES.-** Los Administradores serán nombrados y removidos por la Junta General. Ejercerán el cargo por plazo de seis (6) años, no será preciso que sean accionistas y podrán ser reelegidos.-----

**ARTÍCULO 13°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.-----

A efectos enunciativos y meramente internos de la sociedad, corresponde al órgano de administración, sin limitación alguna, sin perjuicio de que la enumeración de éstas quede excluida de su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de dicho Registro, las siguientes FACULTADES:-----

- Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, abrir y seguir o cancelar libretas a la vis-

ta, de ahorro y toda clase de depósitos bancarios de efectivo, valores y de cualquier naturaleza, incluso alquilar y abrir cajas y compartimentos de seguridad, y realizar toda clase de operaciones en el Banco de España, en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, Banco y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.-----

**ARTÍCULO 14°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros; y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los miembros del Consejo podrán también asistir, participar y votar en las reuniones del Consejo a través de medios telemáticos, electrónicos y de comunicación a distancia que garanticen debidamente su identidad. Los miembros que hagan uso de tal facultad serán considerados como presentes a todos los efectos. Será válida la sesión del Consejo en la que todos los miembros participen por medios telemáticos, teniéndose en este supuesto por celebrada en el lugar del domicilio social. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y representados en la reunión, que habrá de ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, en su caso, salvo para la delegación de facultades que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. También podrá ser convocado por un tercio de los consejeros en los casos contemplados en el art. 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a

ello. En el caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente. Se deja no obstante a salvo, los casos en que la Ley exija quórum superior.-----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros y en todo caso cada trimestre. La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama o correo electrónico dirigido a todos y cada uno de sus componentes, con cinco días de antelación.-----

La reunión podrá celebrarse también sin observar las formalidades de la convocatoria si todos los miembros del Consejo están presentes o debidamente representados y conformes con su celebración.

La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, siendo válida la conferida por escrito a través de medios telemáticos, incluido el correo electrónico. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes y representados en la reunión, que habrá de ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, en su caso, salvo para la delegación de facultades que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. También podrá ser convocado por un tercio de los consejeros en los casos contemplados en el art. 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En el caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente. Se deja no obstante a salvo, los casos en que la Ley exija quórum superior.

Designará de su seno a su Presidente y a un Secretario.-----

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, a favor de uno o más de sus Consejeros, y revocar las delegaciones conferidas; asimismo podrá conferir y revocar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales.-----

#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL - BALANCE Y BENEFICIOS.**-----

**ARTÍCULO 15º.-** El ejercicio social se cerrará cada año el 31 de diciembre.-----

Los beneficios se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de lo pre-

visto en las disposiciones legales aplicables.-----

**TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----**

**ARTÍCULO 16°.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, y la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de Liquidadores, practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, salvo que la propia Junta General hubiese designado a otras personas al acordar la Disolución.-----

Los Liquidadores ejercerán el cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General el balance final de liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social, la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley de Sociedades de Capital.-

**TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.-----**

**ARTÍCULO 17°.- REMISIÓN A LA LEY.-** En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones de la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.-----

\*\*\*\*\*